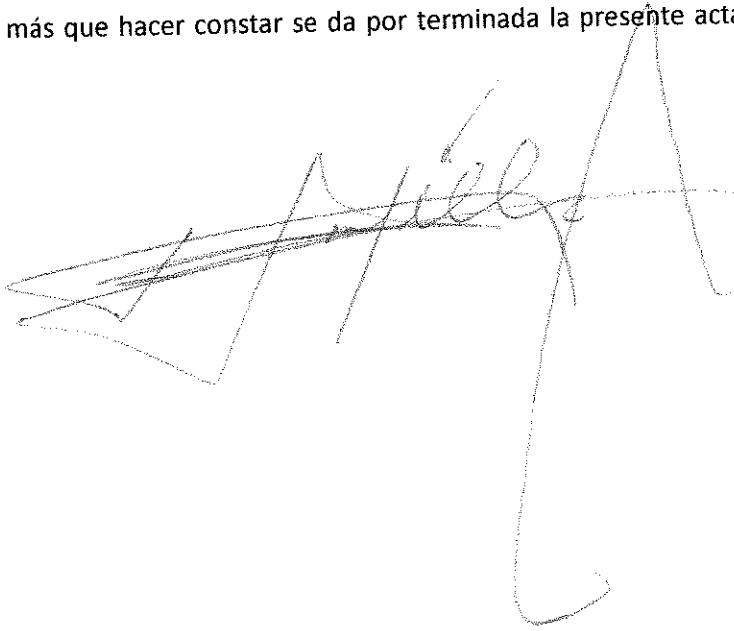
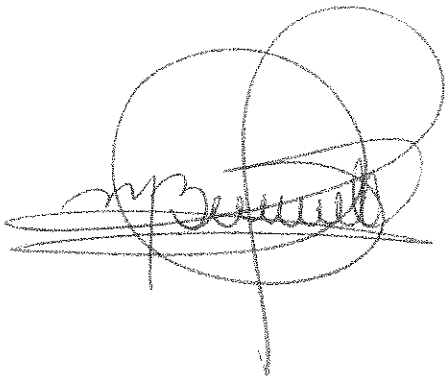
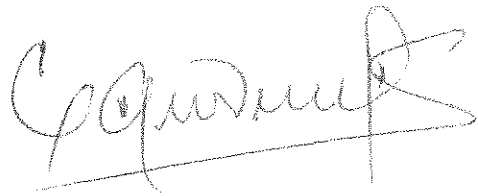
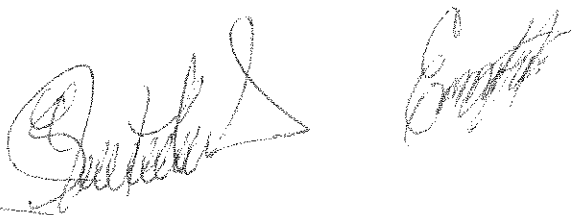
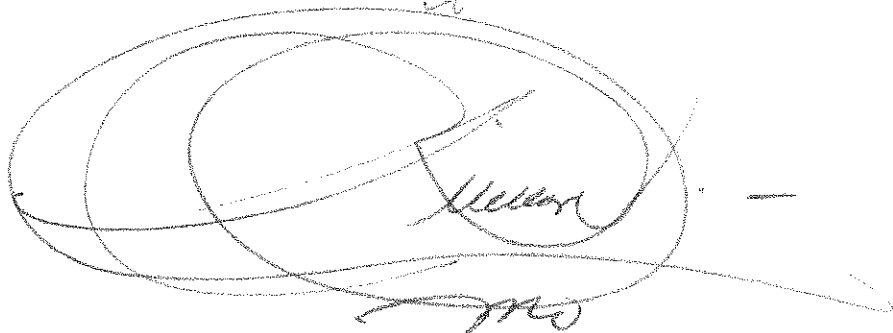


En el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho. Presente el infrascrito Juez Suplente de Primera Instancia de esta ciudad, Licenciado **Ramón Herminio Portillo Campos**, asociado del Secretario, Licenciado **Rafael Antonio Cuéllar Ángel**, por ser ésta la fecha señalada para la realización de la **audiencia preliminar** en el presente **Proceso Penal 87-2/17** contra la incoada **Elsi Marlene Rosales García**, procesada por el delito de **Homicidio Agravado**, artículos 128 y 129 N° 1 del CP, en perjuicio de persona del **sexo femenino no identificado**; se verifica la presencia del **fiscal auxiliar**, Licenciado **Manuel Alejandro Bennette Soto**, quien se identifica con su carnet institucional número dos mil setecientos veintisiete, extendido por el señor Fiscal General de la República y en este momento presenta credencial mostrándose parte para actuar conjunta o separadamente con otros fiscales; **las defensoras particulares, licenciadas Steffany Alejandra Romero Gómez y Claudia Elizabeth Argueta**, quienes se identifican por medio de sus tarjetas de abogados números veinticinco mil ochocientos veintitrés y veinticuatro mil ochocientos ochenta, respectivamente; además se encuentra presente la incoada **Elsi Marlene Rosales García**, quien no se identifica con ningún documento de identidad por no portarlo en este momento. Luego se procede ha hacerles saber a la imputada cuáles son los derechos y garantías que le confieren la Constitución de la República, Código Procesal Penal y demás Leyes, Convenciones y Tratados Internacionales, además se le hace saber el delito por el cual se le procesa, seguidamente se procede ha darle lectura al dictamen acusatorio presentado e inmediatamente después se les pregunta a las partes si tienen algún incidente qué plantear, y expresando el **fiscal que sí**, quien en lo medular expresa que de acuerdo al artículo 12 de la Constitución de la Republica; artículos 74, 75, 355 numeral 2, 350 numeral 1, 362 numeral 2 del CPP, modifica el dictamen de acusación presentado en el cual solicita una apertura a juicio con detención provisional en contra de la incoada, por un sobreseimiento definitivo a favor de **Elsi Marlene Rosales García**, ya que las pruebas que en la autopsia que se le realizó a la víctima del **sexo femenino no identificado**, en primer lugar no se sabe si nació con vida o no, no se logró establecer por el grado de putrefacción , por lo que no se pudo determinar la causa de muerte; además el ADN practicado tampoco se pudo establecer el vínculo entre la incoada y la fallecida, por lo que no se pueden establecer los elementos de convicción; se le concede la palabra a la defensora particular, licenciada **Steffany Alejandra Romero Gomez** y expresa que está de acuerdo con lo solicitado por el fiscal en cuanto al sobreseimiento definitivo a favor de su patrocinada y solicita quede inmediatamente en libertad; se le otorga la palabra a la defensora particular, licenciada **Claudia Elizabeth Argueta**, y refiere en lo medular, que no se opone al incidente planteado por el fiscal y pide se dicte el sobreseimiento definitivo en base al artículo 350 numeral 1 del CPP. Las partes no hicieron uso de réplica. Posteriormente, el suscrito juez le pregunta a la incoada si desea declarar con la advertencia que puede abstenerse de declarar, si así lo desea, refiriendo dicha procesada que no va a declarar y que tampoco harán uso del derecho a la última palabra. Luego de haber escuchado la intervención de los presentes en esta audiencia, se declaran cerrados los debates, y el suscrito Juzgador procede a emitir en forma oral su decisión que resuelve todos los puntos planteados, exponiendo concisamente y de conformidad al artículo 144 del Código Procesal Penal los fundamentos de la misma, a la vez que anuncia que éstos serán explicitados en forma más completa en el auto

respectivo ha dictarse seguidamente; concluyendo que en base a lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 11, 12 y 15 de la Constitución de la República; 128, 129 numeral 1 del CP; 144, 350 número 1, 353 y 362 número 2 del Código Procesal Penal, se resuelve: a) Sobreséese definitivamente a **Elsi Marlene Rosales García**, procesada por el delito de **Homicidio Agravado**, artículos 128 y 129 N° 1 del CP, en perjuicio de persona del **sexo femenino no identificado**; b) Declárase extinguida la acción civil incoada por tal delito en contra de dicha incoada; c) Cese la **detención provisional** en la que se encuentra la incoada **Elsi Marlene Rosales García** por este delito y **póngase** inmediatamente en libertad; d) **Archívese** en su oportunidad el presente expediente; e) Notifíquese la presente resolución a la indiciada por medio de sus defensoras. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Milla', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Quindim', written over a horizontal line.Two handwritten signatures in black ink, one above the other, both appearing to be 'Quindim'.A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a las once horas y tres minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

El presente proceso penal número **87-2/17** se inició contra **Elsi Marlene Rosales García**, de 25 años de edad, ama de casa, salvadoreña, hija de Juan Alberto Rosales Hernández y Cristina García Sixco, residente en Caserío "Los Sixcos", Cantón "San Antonio", Tepecoyo, departamento de La Libertad; procesada por el delito de **Homicidio Agravado**, artículos 128 y 129 N° 1 del CP, en perjuicio de persona del **sexo femenino no identificado**.

Figuran como partes del caso los agentes fiscales, **licenciados Paola Linette Ibarra Quiros, Ana Isabel Duran Alfaro y Manuel Alejandro Bennett Soto**, y las defensoras particulares, licenciadas **Steffany Alejandra Romero Gámez, Ana Cecilia Martínez Portillo, Claudia Elizabeth Argueta Villegas y Ruth Abigail Cortez Navarro**

1) Relación circunstanciada de los hechos:

Según el requerimiento y acusación fiscal: ""Según acta de remisión en flagrancia, suscrita por los agentes policiales, a las diecinueve horas con veinte minutos del día cinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el interior de la sala de partos, nivel tres, del Hospital San Rafael de Santa Tecla, en horas de la tarde de ese mismo día recibieron información procedente del Medico de Turno del Hospital San Rafael, que había ingresado una persona de nombre ELSI MARLENE ROSALES GARCIA, con una hemorragia vaginal, que al parecer era producto de un aborto que había tenido la victima el día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, y que el feto se encontraba en el interior de una fosa séptica, en la vivienda donde reside ELSI MARLENE ROSALES, ubicada en casa sin número, al final del Caserío Los Sixcos, Cantón San Antonio Municipio de Tepecoyo, por lo que los agentes policiales se desplazaron a dicha dirección a verificar la información recibida, y conversando con los padres de la imputada, quienes desconocían del embarazo de su hija, observando que en el interior de la fosa séptica, había una bebe recién nacida, motivo por el cual, coordinaron con el equipo de Agentes Técnicos de Inspecciones Oculares, quienes observaron que se encontraba una bebé motivo por el cual los agentes de la Policía Nacional Civil, proceden a la detención de la señora ELSI MARLENE ROSALES GARCIA, a las diecinueve horas con veinte minutos del día cinco de agosto del año dos mil diecisiete en el interior de la sala de partos, Hospital San Rafael de Santa Tecla, haciéndole saber los derechos y garantías que la ley le confiere.

En fecha seis de agosto del año dos mil diecisiete, se realizó levantamiento de cadáver por parte de medicina legal y se aprecia que es una bebé de treinta y ocho a cuarenta y dos semanas de gestación aproximadamente, el cual se encontraba en el interior de la fosa séptica ubicada en casa de habitación de la imputada, mismo que fue sustraído del fondo de la fosa por bomberos, al examinar el cadáver de la recién nacida esta presentaba las siguientes lesiones una herida de un centímetros de largo, en región fronto parietal del lado derecho, con cianosis facial leve y acrocianosis marcada, teniendo entre veinticuatro a treinta horas de fallecida aproximadamente. Que según lo manifestado por el señor Juan Alberto Rosales Hernandez, como a eso de las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, su hija se sintió mal de salud y

se levantó observando que estaba sangrando abundantemente y se dirigió en dirección al baño, o fosa séptica, estuvo allí como a unos diez minutos, posteriormente escucho que su esposa estaba platicando con ELSI, quien luego fue a costarse y durante toda la noche se estuvo quejando del dolor, y continuaba sangrando y en horas de la mañana observo un rastro de sangre en un andén que conduce a la fosa séptica pero que no le pareció nada sospechoso, no obstante su hija no dejaba de sangrar y por esa razón es llevada a un centro hospitalario.”””””

II) Procedencia del sobreseimiento definitivo:

Analizados los elementos de convicción y prueba que se hallan en este proceso, concluye el suscrito juzgador que es procedente, tal y como fue pedido por ambas partes, emitir un sobreseimiento definitivo a favor de la referida procesada.

Valoradas las intervenciones y requerimientos de las partes en audiencia preliminar, así como los elementos de convicción y de prueba que constan en el proceso, el suscrito Juez ha llegado a la conclusión que procede de conformidad al artículo 350 numeral 1 CPP como fue pedido por las partes, la emisión de un sobreseimiento definitivo a favor de la incoada **Elsi Marlene Rosales García** puesto que como se expondrá a continuación los elementos de convicción existentes conducen a concluir que las conducta atribuida a la imputada no constituye el delito investigado.

Así, resulta que según la relación fáctica como la descripción jurídica contenida en el dictamen acusatorio, se atribuye a la ahora procesada el delito de **Homicidio Agravado**, artículos 128 y 129 N° 1 del CP, en perjuicio de **una persona del sexo femenino no identificado**. Según dichas disposiciones penales las acciones típicas son de matar a otro, y en este caso recaería en el descendiente. Así, resulta que para que se cometa el delito de Homicidio Agravado, la persona (víctima) tiene que estar con vida, de allí lo que refiere el artículo 128 del CP “*El que matare a otro (...)*”, pero en este caso no ha podido establecerse dicho delito, en virtud de que en la autopsia número 17-1432, practicada a la víctima de **persona del sexo femenino no identificado**, de fecha 17 de agosto del año 2017, realizada por el Doctor Alfredo Eduardo Escobar, médico forense, del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, que obra a folios 129 a 134, se diagnosticó del resultado del estudio histopatológico: “*Aspiración de líquido amniótico meconial. Autolisis visceral de cerebro, cerebelo, corazón y pulmones. Atelectasia pulmonar. Putrefacción pulmonar. OTROS ESTUDIOS: se toma muestra del contenido gástrico para análisis en el laboratorio; su resultado fue positivo a heces fecales. CAUSA DE MUERTE: Indeterminada. RESUMEN: Se practicó la autopsia al cadáver de un recién nacido (...) quien fue reconocido en el Caserio Los Ciscos, cantón San Antonio, Tepecoyo, La Libertad, en el interior de un servicio sanitario de fosa. El cadáver se encontraba iniciando estado de putrefacción. Externamente se encontró una herida contusa superficial, de un centímetro de longitud, en el lado derecho de la frente. Internamente las vísceras se encontraban en estado de putrefacción; se encontró abundante cantidad de heces en las vías respiratorias y en el estómago. Debido al estado de putrefacción, las docimasia radiológica, hidrostática, gástrica e histológica, no fueron concluyentes para determinar si el recién nacido respiró al*

nacer o si tuvo vida autónoma fuera del vientre uterino (...). Por el mismo estado de putrefacción no fue posible determinar la causa de la muerte (...)"

Además con el informe de Investigación Biológica de Criminalística número 45-18, agregado a folios 161 a 164, realizado por las licenciada Marta de Pleitez y Claudia de Cerna, ambas profesionales de Genética Forense, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer, San Salvador, y se concluyó que ""(...) Las evidencias 1/3 y 3/3 fueron realizada mediante ADN nuclear, las cuales no amplificaron ningún perfil genético con que comparar (...)""

Al evaluar dichos actos de investigación y prueba, el suscrito Juez concluye que si bien existen indicios del delito, resulta que tal y como fue alegado por ambas partes, y lo establecido en la autopsia número 17-1021, no se pudo determinar la causa de muerte de la víctima, es decir, no se puede determinar si respiro o no al momento de su nacimiento, y además en el informe de Investigación Biológica de Criminalística número 45-18, no se estableció ningún perfil genético entre las pruebas de ADN, que se le practicó a la incoada y la víctima, por lo tanto no se puede establecer el delito de **Homicidio Agravado** que se le atribuye a la incoada **Elsy Marlene Rosales García**, tal y como se regulan en los artículos 128 y 129 numeral 1 del CP, por lo que procede en base al artículo 350 numeral 1 del CPP emitir un sobreseimiento definitivo a favor de dicha incoada

Respecto a la acción civil, según lo regulado en el Artículo 45 N° 2 del Código Procesal Penal, ha de tenerse por extinguida.

Por tanto:

En base a lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15 de la Constitución de la República; 128, 129 numeral 1 del CP; 144, 350 número 1, 353 y 362 número 2 del Código Procesal Penal, se **resuelve:**

- a) Sobreséese definitivamente a **Elsy Marlene Rosales García**, procesada por el delito de **Homicidio Agravado**, artículos 128 y 129 N° 1 del CP, en perjuicio de persona del **sexo femenino no identificado**.
 - b) Declárase extinguida la acción civil incoada por tal delito en contra de dicha incoada.
 - c) Cese la **detención provisional** en la que se encuentra la incoada **Elsy Marlene Rosales García** por este delito y **póngase** inmediatamente en libertad
 - d) Archívese en su oportunidad el presente expediente.
 - e) Notifíquese la presente resolución a la indiciada por medio de sus defensoras.
- Notifíquese.

The block contains a large, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Cinto Ríos'. Below the signature is a circular stamp, likely an official seal or date stamp, though the details are obscured by the ink. The signature and stamp are positioned over the bottom right portion of the text.

